

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	2
Idem (semestre).....	25	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 130.

Secretaría general

Habiéndose observado que en algunos municipios no se cumplen con la escrupulosidad que ello requiere las obligaciones mínimas que todo Municipio tiene sobre sí, según el artículo 102 de la vigente ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, recuerdo a todos los Alcaldes de la provincia de mi mando, la necesidad de observar con toda fidelidad los preceptos legales que a continuación se transcriben, por su extraordinaria importancia para el vecindario en general y en atención a la inexcusabilidad de su cumplimiento.

En relación a la inspección sanitaria de alimentos y bebidas señalada en el apartado k) del artículo 102 de la referida ley, hasta tanto en cuanto no se publique el nuevo Reglamento de Sanidad municipal, es de aplicación el actualmente en vigor sobre esta materia de fecha 9 de febrero de 1925, que en su artículo 23 atribuye a los Ayuntamientos la obligación de que el pan, las carnes y la leche sean objeto de especial vigilancia y continua inspección.

El apartado d) del artículo 101 de la citada ley de Régimen Local atribuye a la competencia municipal en materia de abastos, la vigilancia de los hornos, tablas y panaderías e inspección higiénica de alimentos y bebidas. Del mismo modo, el apartado g) del artículo 116 del propio texto legal atribuye a los Alcaldes, como Presidentes de los Ayuntamientos y Jefes de la Administración municipal, la función de dirigir e inspeccionar los servicios y obras municipales, los de Policía Urbana y Rural y de subsistencias, dictando los bandos y disposiciones convenientes.

Por todo lo expuesto, es de notoria necesidad por parte de los Alcaldes la vigilancia estrecha del cumplimiento de las obligaciones que en materia de subsistencias y abastos corresponden a las Corporaciones, así como de cuidar exclusivamente, de la calidad o falta de peso del pan y otros artículos de consumo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 4 de julio de 1952.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

1340

CIRCULAR NÚM. 131.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de La Malloña; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, mencionado término, y zona de inmunización, dicho término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos y marca de los mismos así como de los sanos que hayan estado en contacto con ellos, vacunación obligatoria de todos los animales receptibles, (vacuno, lanar, cabrío y porcino), existentes en dichos términos municipales, prohibiéndose la salida de estas especies de ganados de dichos términos, a excepción de aquellos animales que vayan directamente al matadero, previa solicitud de autorización de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados de letreros que digan «Glosopeda» y demás medidas señaladas en la circular de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería) inserta en el Boletín oficial de la provincia del día 9 de febrero último.

Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de la desaparición del último caso y después de haber sido inmunizados todos los animales receptibles y practicada una rigurosa desinfección de todos los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc., utilizados por los animales enfermos.

Soria 4 de julio de 1952.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

1342

CIRCULAR NÚM. 132.

Secretaría general

Para cumplimiento por parte de la Empresa de Espectáculos Cinematográficos de esta capital, y conocimiento del público en general se recuerda lo dispuesto respecto a la publicación de películas publicitarias y clichés de propaganda, durante el «descanso» en las sesiones de cinematógrafo, según el cual, están prohibidas las proyecciones antes mencionadas con la luz apagada, ya que han de realizarse con el salón iluminado o con una potencia de luz que permita en todo caso al espectador retirarse de su localidad sin dificultad de ningún género por causa de escasa iluminación. Igualmente se recuerda que el descanso máximo será de veinte minutos en el cual irá incluido el tiempo dedicado a proyecciones de propaganda.

Espero el más exacto cumplimiento
Soria 4 de julio de 1952.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

1339

CIRCULAR NÚM. 133.

Junta provincial de Beneficencia

Fundación Hospital de Retortillo de Soria

De los datos existentes en esta Junta se ha tenido conocimiento de que en fecha que no ha podido concretarse, fué instituida en el pueblo de Retortillo de Soria una Fundación denominada «Hospital», cuyo Patronato era ejercido por el Cabildo Eclesiástico.

Al objeto de obtener la más amplia información sobre la Fundación mencionada y los bienes de la misma se requiere a las autoridades, Corporaciones y vecindario en general, para que en el plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presenten ante la Junta de Beneficencia, en los días laborables y horas de oficina, con la documentación e informes que puedan obtener referente a la Fundación citada.

Soria 4 de julio de 1952.

El Gobernador-Presidente,
LUIS LOPEZ PANDO.

1341

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Se considera conveniente que los agricultores españoles tengan

pleno conocimiento del criterio de este Ministerio respecto a los fertilizantes que pueden utilizarse en la próxima campaña agrícola, evitando cualquier duda o confusión que pudiera conducir a faltas de previsión en la adquisición de estas primeras materias.

Por ello, estudiadas las circunstancias que concurren en el mercado de fertilizantes, vistas las perspectivas de fabricación de abonos simples para su incorporación a los terrenos de cultivo en el próximo otoño en cuantía precisa, y teniendo en cuenta las existencias actuales de las distintas provincias españolas y las cantidades de abonos simples puestas a disposición de los agricultores en el mercado libre de abonos fosfatados hasta la fecha.

Este Ministerio acuerda disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se mantiene la prohibición de mezclar fertilizantes simples para la elaboración de compuestos, que se dictó por orden ministerial de 10 de octubre de 1951, en uso de las facultades concedidas a este Ministerio por el artículo 27 del decreto de 17 de agosto de 1949 (Boletín oficial del Estado número 265).

Pasada la sementera del año agrícola la venidero será objeto de nueva consideración por este Ministerio la conveniencia de mantener la mencionada prohibición.

Artículo 2.º La Dirección general de Agricultura, de acuerdo con lo previsto en la orden ministerial de 30 de diciembre de 1944, adoptará las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de la presente disposición y la más eficaz distribución de los fertilizantes simples, especialmente el superfosfato de cal, a fin de equilibrar las entregas que, en régimen de libertad de comercio, se realicen antes de la próxima sementera para los cultivos de las distintas provincias españolas,

Dios guarde a V. I. muchos años.—
Madrid 24 de junio de 1952.—CAVES TANY.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(B. O. del E. del día 28 de J.)

Ilmo. Sr.: La intensa actividad que actualmente desarrolla el Servicio de Defensa contra Fraudes, dependient-

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Cupo definitivo.—Relación número 2

Con fecha 10 de junio de 1952 el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los Cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1949 corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a librar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a librar
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	7987	Aguilar de Montuenga	6.745 52	5.740 48	1.005 04
2	14632	Aldea de San Esteban	4.629 37	3.472	1.157 37
3	4994	Aldehuela de Agreda	5.386 06	3.366 28	2.019 78
4	1347	Alentisque	7.491 29	5.746 12	1.745 17
5	2177	Alconaba	9.966 54	5.737 52	4.229 02
6	2985	Almaluez	9.281 92	7.722 79	1.559 13
7	4384	Almajano	3.716 08	3.537 92	178 16
8	3155	Atauta	7.579 35	6.312 16	1.267 19
9	390	Barcones	18.323 75	15.127 32	3.196 43
10	9718	Benamira	8.347 86	6.260 92	2.086 94
11	5922	Boos	5.055 84	4.296 08	759 76
12	7667	Caltojar	13.229 69	10.771 80	2.457 89
13	5274	Cañamaque	10.296 32	6.754 40	3.541 92
14	6995	Carabantes	7.555 97	7.015 24	540 73
15	12356	Carrasosa de Abajo	6.758 16	5.071 84	1.686 32
16	7979	Castillejo de Robledo	16.602 74	13.070 20	3.532 54
17	9001	Castilruiz	11.773 25	10.486 08	1.287 17
18	3377	Cihuela	17.846 32	14.815 36	3.030 96
19	3376	Cigudosa	9.171 20	6.877 80	2.293 40
20	4985	Cirujales del Río	2.107 51	637 88	1.469 63
21	6597	Cobertelada	12.700 73	10.104 72	2.596 01
22	6771	Chaorna	3.418 92	3.000	418 92
23	7198	Deza	37.860 49	32.613 60	5.246 89
24	8527	Fuencaliente de Medina	10.848 23	9.184 08	1.664 15
25	72	Fuentegimenes	4.212 44	3.096 28	1.116 16
26	9528	Gómara	24.077 92	18.060 16	6.017 76
27	13051	lnes	5.475 23	5.013	462 23
28	5273	Jubera	3.914 02	3.227	687 02
29	7666	Magaña	11.372 14	7.467 96	3.904 18
30	134	Momblona	3.729 12	2.796 84	932 28
31	7985	Montuenga de Soria	9.800 40	9.656 40	144
32	10542	Morales	2.464 14	1.444 16	1.019 98
33	5920	Morcera	6.661 69	5.807 68	854 01
34	987	Olmillos	5.866 53	4.969 60	896 93
35	14631	Pobar	4.840 61	3.645	1.195 61
36	71	Penalba de San Esteban	5.413 45	4.789 16	624 29
37	6595	Sagides	6.521 97	6.150	371 97
38	7984	Santa María de Huerta	16.746 31	14.362 44	2.383 87
39	3153	Serón de Nágima	12.432 52	10.189 92	2.242 60
40	609	Torraba del Burgo	4.509 32	3.592 52	916 80
41	3372	Valdanzo	14.399 86	10.799 88	3.599 98
42	7982	Valdearros	5.460 22	3.412 64	2.047 58
43	7987	Velilla de los Ajos	2.303 34	2.062 52	240 82
44	789	Villanueva de Gormaz	6.272 77	4.925 12	1.347 65
Suma total			403.167 11	323.190 87	79.976 24

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan en su caso interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.
Soria 2 de julio de 1952.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José Mezas 1320

de la Dirección general de Agricultura, incrementada con la actuación de la Brigada Móvil de Inspección recientemente creada ha producido hecho una acumulación de trabajo sobre la Sección Central del mencionado Servicio y sobre las Secciones de la mencionada Dirección general en la tramitación y resolución de los expedientes promovidos que por razón de la cuantía de las sanciones a imponer corresponde resolver en su mayoría a los expresados órganos centrales en virtud de la legislación vigente.
Por otra parte, la competencia de unos y otros organismos o autoridades para la resolución de los expedientes

en materia de fraudes, está basada en la cuantía de las sanciones, existiendo una diversidad en la legislación vigente que parece inoportuna, siendo aconsejable la unificación de dichas competencias, elevando al propio tiempo los límites que determinan la resolución por los Organismos provinciales para descargar de trabajo a las Secciones Centrales antes aludidas.
En su virtud, este Ministerio ha resuelto disponer:
Primero. Todas las sanciones que se impongan por el Servicio de Defensa contra Fraudes, lo serán mediante expediente derivado del acta denuncia

de los Inspectores o Veedores de dicho Servicio, y terminados bien directamente por el Servicio Central o por las Jefaturas Agronómicas. Las facultades para la imposición de sanciones de estos Organismos que se señalan en las órdenes ministeriales de 4 de diciembre de 1942, 16 de diciembre de 1942, 31 de agosto de 1943, 4 de diciembre de 1943, 21 de enero de 1946, 17 de junio de 1946, 18 de marzo de 1947, 9 de junio de 1948, 8 de febrero de 1950 y 7 de noviembre de 1950, serán modificadas para unificarlas en la forma siguiente:
Sanciones hasta diez mil pesetas, por las Jefaturas Agronómicas provinciales.

Sanciones desde diez mil a veinticinco mil pesetas, por el Servicio Central de Defensa contra Fraudes.
Sanciones de veinticinco mil pesetas en adelante, por la Dirección general de Agricultura.
Segundo. Las sanciones impuestas por el Servicio de Defensa contra Fraudes, podrán ser recurridas ante la autoridad inmediata a la que la ha impuesto, en el término de quince días, a partir del recibo por el interesado de la resolución, previo depósito del total importe de la sanción y de rechos reglamentarios, y por conducto de la autoridad, que ha resuelto el expediente, que emitirá su informe.
Tercero. La presente orden ministerial entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial del Estado, siendo de aplicación sus normas a cuantos expedientes se encuentren en trámite en dicha fecha.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.—
Madrid 24 de junio de 1952.—CAYETANO.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.
(B. O. del E. del día 16 de J.)

AYUNTAMIENTOS

FUENTELSAZ DE SORIA

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este pueblo la cantidad de 12.761'95 pesetas, se anuncia por el presente el reparto de la misma, a fin de que durante el plazo de diez días puedan hacer sus peticiones de dinero, con arreglo a reglamento, cuantos agricultores de este municipio y limitrofes lo deseen, las cuales se presentarán en esta Alcaldía, o el Servicio Central de Pósitos del Ministerio de Agricultura, en Madrid.
Fuentelsaz de Soria 4 de julio de 1952.—El Alcalde, J. García. 1332

QUINTANA REDONDA

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este pueblo la cantidad de 10.225'60 pesetas y en poder del Servicio Central de Pósitos 3.998'65 pesetas, se anuncia al público su reparto por medio del presente, a fin de que durante el plazo de diez días contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan los agricultores que lo deseen solicitar préstamos, bien directamente a esta Alcaldía o al Ministerio de Agricultura (Servicio Central de Pósitos, Madrid), ateniéndose para ello al vigente reglamento de Pósitos.
Quintana Redonda 30 de junio de 1952.—El Alcalde, Claudio Marina.
Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.
Proyecto de presupuesto extraordinario
Los Rábanos y Pobar.
Imprenta provincial.